

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Granada

Avenida del Sur, 1 (Telefónica), 18014, Granada. Tfno.: 958058749 958058739, Fax: 958897109, Correo electrónico: JContencioso.2.Granada.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1808745320220001790.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 369/2022. Negociado: 03

Actuación recurrida: DESESTIMACION POR SILENCIO DE SOLICITUD DE PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR DISMINUCION DE LAS APTITUDES PSICOFISICAS PARA EL DESEMPEÑO FUNCION POLICIAL FORMULADA CON FECHA 2-3-2022

De:

Procurador/a: ESTHER ORTEGA NARANJO

Contra: AYTO. DE ALMUÑECAR

SENTENCIA N.º 162/2023


En la ciudad de Granada, a 9 de octubre de 2023.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada doña Estrella Cañavate Galera, Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de los de Granada, el presente Procedimiento Abreviado registrado bajo el número 369 del año 2022, seguido a instancias de la Sra. Procuradora doña Esther Ortega Naranjo en nombre y representación de don [redacted] estando asistido por el Sr. Letrado de Ilustre Colegio de Abogados de Granada, don Domingo Manuel Domingo Carrillo contra la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Almuñécar por silencio administrativo de la Solicitud de pase a la Segunda Actividad por Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2022. En este proceso ha sido parte demandada, el Ayuntamiento de Almuñécar representado y asistido por el Sr. Letrado don Enrique Gallo Valenzuela .

La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/10	

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contra la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Almuñécar por silencio administrativo de la Solicitud de pase a la Segunda Actividad por Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- En el Suplico solicitaba la parte actora que, tras los trámites legales, se dictara sentencia por la que se estimara la demanda. Se ordenó su traslado a la Administración demandada a quien se reclamó el expediente administrativo. Convocadas las partes para la celebración de la vista, el demandante se ratificó en su demanda y la Administración contestó en el sentido que consta en autos. La vista se desarrolló en los términos reflejados por el acta que obra en autos, donde se recibió el pleito a prueba y presentadas las conclusiones oralmente, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en el presente recurso la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Almuñécar por silencio administrativo de la Solicitud de pase a la Segunda Actividad por Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2022.

En el presente caso el Sr. recurrente es Funcionario de la Policía Local del Ayuntamiento de Almuñécar, perteneciente a la Escala Básica de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Ha sido diagnosticado de T [redacted] según los Informes Clínicos de 31 de enero de 2022, 3 de agosto de 2021, 5 de octubre de 2021, 21 de febrero de 2022, 31 de mayo de 2022, 4 de octubre de 2021, 25 de abril de 2022 y de 14 de julio de 2021 aportados.


SEGUNDO.- Como antecedentes necesarios de la resolución recurrida merecen destacar que desde el 11 de junio de 2021 al 23 de enero de 2022 causó baja médica por este



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/10	

motivo. Tras su reincorporación en fecha 16 de febrero de 2022, y antes de su solicitud de segunda actividad el Ayuntamiento le realizó el reconocimiento medico de Vigilancia de la Salud del tipo periódico, recomendándose que continúe con tratamiento establecido por especialista y se le considera Apto con restricciones laborales. Estas restricciones, en concreto se establecen como limitación para el uso y porte de arma reglamentaria, limitación para la conducción y limitación para nocturnidad. Alega la parte actora en su demanda que sin embargo el Ayuntamiento de Almuñecar no ha considerado estas restricciones medicas del servicio medico. El 2 de marzo de 2022 y mediante escrito solicita el pase a segunda actividad. El 29 de marzo de 2022 se publicó Boletín Oficial de la Provincia de Granada el Reglamento de segunda actividad de Policías Locales del Ayuntamiento de Almuñecar. El 29 de julio de 2022 se dicta la Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda y Recursos Humanos según la cual «se está contemplando la realización de la organización administrativa de la plantilla para dotar los puestos de trabajo adecuados a la categoría a ocupar por situaciones de segunda actividad, por lo que por el momento no es posible la autorización del pase a segunda actividad por el interesado», y se resuelve «no autorizar el pase a Segunda Actividad por cuestiones de organización administrativa de la plantilla». El 11 de octubre de 2022, se comunica a los agentes de Policía Local susceptibles de pase a situación de segunda actividad, y también al recurrente, la información y el procedimiento a seguir. Y en esta comunicación, se informa que los *“puestos de trabajo correspondientes al área de seguridad o a cualquier otra área municipal, reservados a segunda actividad, deberán constar en la Relación de Puestos de Trabajo de las Corporaciones pertinentes”*. (artículo 4 Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía), y que «en caso de estar interesado en el pase a Segunda Actividad puede solicitar a través de la Sede Electrónica de Ayuntamiento de Almuñecar y a través de un trámite específico RR.HH- Elección destino 16 puestos de segunda actividad de la Policía Local (<https://almunecar.sedelectronica.es>) con indicación del puesto a ocupar en orden de preferencia de los indicados a continuación, el cual será adjudicado en función a las necesidades organizativas y una vez se haya llevado a efecto la modificación de la RPT». El 24 de octubre de 2022 el recurrente comunica por escrito los puestos de preferencia y orden. Se emite informe de la Jefatura accidental de la Policía Local de 16 de marzo de 2023, que dice que desde el 5 de Diciembre de 2022 está ejerciendo




Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/10	

funciones administrativas en el puesto ODAC. Que su horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a 15 horas, excepto festivos, prestando servicio sin uniforme reglamentario. Que sus labores son de atención al ciudadano y de apoyo a Jefatura, lo que viene siendo considerado como una segunda actividad de facto». Y el 20 de diciembre de 2022 el recurrente vuelve a presentar escrito en el que dice «que el pasado día 24 de octubre se presenta escrito para la ocupación de puestos de Segunda Actividad que se desean ocupar Que en la actualidad y por encontrarme temporalmente ocupando el puesto de ODAC, solicita ocupar el puesto de ODAC de manera permanente». Consta en el EA que a fecha de este informe continúa abierto el proceso para modificar la Relación de Puestos de Trabajo para destinar puestos a segunda actividad, según lo establecido en el mencionado punto 5 del artículo 4 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

TERCERO.- Las posiciones contrapuestas de las partes pueden sintetizarse diciendo que, por un lado, la parte actora alega que en vía administrativa no ha sido estimada su pretensión, que no se ha tramitado y ni siquiera se ha resuelto expresamente. Que actualmente se encuentra realizando funciones de segunda actividad pero provisionalmente, y puede ser denegado su pase . Que constaba en vía administrativa que cumple los requisitos legales para su pase a segunda actividad y así resulta del contenido del informe médico municipal su limitación para uso de arma, conducción y nocturnidad. Y que así consta también en los informes médicos aportados en vía administrativa y junto con la demanda. Por su parte la representación de la Administración demandada se opuso a los pedimentos formulados de contrario, afirmando la legalidad de la actuación impugnada. Considera que desde el 5 de Diciembre de 2022 está ejerciendo funciones administrativas en el puesto ODAC. Que su horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a 15 horas, excepto festivos, prestando servicio sin uniforme reglamentario. Que sus labores son de atención al ciudadano y de apoyo a Jefatura, lo que viene siendo considerado como una segunda actividad de facto o de carácter provisional mientras que continúa abierto el proceso para modificar la Relación de Puestos de Trabajo para destinar puestos a segunda actividad, conforme al punto 5 del artículo 4 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo. Alega la Administración local demandada que ello supone por tanto una pérdida sobrevenida del



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/10	

objeto procesal pues ya está ocupando efectivamente un puesto de segunda actividad aunque sea provisionalmente pero que está pendiente de asignación definitiva.


CUARTO.-El recurso debe ser estimado por las razones que a continuación se exponen. Conforme a la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en su Capítulo II, y el Decreto 135/2003 de 20 de mayo de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, consta en el EA y documentación aportada que el recurrente cumple los requisitos al acreditarse una Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, habiéndolo solicitado y produciéndose el silencio administrativo a dicha petición por el Ayuntamiento y no ha actuado como prescribe el Decreto 135/2003 de 20 de mayo de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, no hizo ningún tipo de reconocimiento medico, ni evaluación, ni dictamen medico, una vez iniciado el expediente por solicitud del actor, y ello a pesar de que ya le constaba por los Servicios Medicos contratados por el ente local estas limitaciones para el servicio. Así la Ley 1312001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en su Capítulo II, Sección Primera, apartado Jubilación y Segunda Actividad establece en su art. 28:

“Los municipios al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerán la situación de segunda actividad.

La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido. El Artículo 29 establece las causas: Cumplimiento de las edades que se determinen para cada escala. Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial. Embarazo. Según el art. 30 se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente v determinado por el municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales. No supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

Y el artículo 32 lo regula cuando la causa es por disminución de aptitudes psicofísicas:



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/10	

1. *“Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, aquellos funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.*

2. *La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales. o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por el municipio. A petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del municipio y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.*

3. *El dictamen médico emitido se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.*


4. *Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico.*

5. *En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones.”*

El Decreto 135/2003 de 20 de mayo de la Consejería de Gobernación de la JA regula esta situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a las Policías Locales, establecida en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Se trata de una situación administrativa que permite garantizar que los servicios de Policía Local se desarrollan sólo por funcionarios que, con una adecuada aptitud psicofísica, se encuentren en situación de servicio activo. Su Artículo 3 establece que:

“La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales regula



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/10	

en su Título IV, Capítulo II, Sección 2ª, la situación administrativa de segunda actividad, según la cual ésta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

De conformidad con el art. 29 de la citada Ley 13/2001, las causas determinantes para el pase a la segunda actividad son el cumplimiento de una edad determinada para cada escala, la disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial y el embarazo.

En todos los casos se tratará de circunstancias que mermen las capacidades de los Policías Locales, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite ejercer otras funciones dentro de la misma administración municipal.


La ponderación de tales circunstancias será distinta según la causa que origine el pase a la situación de segunda actividad. El presente Decreto establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente.

Para realizar la valoración, los servicios médicos municipales y, en su caso, el Tribunal Médico correspondiente tendrán en cuenta para dictaminar si procede o no pasar a la situación de segunda actividad, por un lado, las tareas que desarrollan los Policías Locales, en cada una de las escalas, y por otro, las capacidades mínimas exigibles para el desempeño de las tareas y actividades correspondientes.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo del día 20 de mayo de 2003.”

Además de lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento de Almuñécar de segunda actividad de policía local de 19 de abril de 2019 ha sido publicado en marzo del año 2022, tres años ha tardado y justo después de la interposición del presente recurso. La resolución le fue notificada el 1 de agosto de 2022, también después de la interposición del presente recurso, en el mismo sentido desestimatorio. Así pues, no hay pérdida sobrevenida del objeto por satisfacción extraprocésal pues estamos ante una desestimación en toda regla de la petición de pase a segunda actividad cuando el Ayuntamiento reconoce que cumple con los requisitos y de facto viene por tanto ocupando provisionalmente un puesto de esta clase. Así



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/10	

pues los motivos de impugnación deben prosperar. Razones, todas las cuales, culminan en la estimación del presente recurso .

QUINTO.- Establece el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción vigente desde el 1 de noviembre de 2011, que

“en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”


En el presente caso no es procedente la imposición de las costas a la parte cuyas pretensiones han sido desestimadas considerando que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLO

1º.-Que debo estimar y estimo el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto a instancias de la Sra. Procuradora doña Esther Ortega Naranjo en nombre y representación de don _____ estando asistido por el Sr. Letrado de Ilustre Colegio de Abogados de Granada, don Domingo Manuel Domingo Carrillo contra la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Almuñécar por silencio administrativo de la Solicitud de pase a la Segunda Actividad por Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2022.



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/10	

2º.- Que anulo la resolución impugnada por no ser conforme a derecho.

3.-Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado del Banco de Santander N° 1719/0000/22/0369/22, debiendo indicar en el apartado “concepto” del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código “22”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.


Llévese certificación literal de ésta sentencia a los autos originales y el original al Libro de su clase. Firme que sea, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al correspondiente órgano administrativo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Iltma. Sra. doña Estrella Cañavate Galera, Magistrada titular de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.




Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/10	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRRX9WCQVGVKCU6XEEF47TQ3QH7	Fecha	10/10/2023	
Firmado Por	ESTRELLA CAÑAVATE GALERA MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/10	